

# ESTATUTOS ASOCIACION PLATAFORMA SÍ 0-6 GRANADA



## Preámbulo

La asociación Plataforma Sí 0-6 GRANADA es creada con el objetivo inicial de defender el mantenimiento de las Escuelas Infantiles Municipales de Granada con el modelo educativo de etapa completa 0-6 años, ante el intento de suprimir el segundo ciclo de las mismas, por parte de la Concejalía de Educación.

La asociación se identifica con el modelo de educación infantil que han venido implementando las EEII Municipales de Granada, al tiempo que comparte los planteamientos y reivindicaciones de otras plataformas en defensa de la educación infantil 0-6 años, de otros lugares del estado.

Defendemos un sistema educativo público, gratuito, universal, integral, democrático, inclusivo, laico y de calidad.

Desde esta asociación abogamos por la dignidad de la educación infantil 0-6 años y su consideración como etapa educativa única y con identidad propia. Reivindicamos su inclusión completa en el Sistema Educativo General, en igualdad de condiciones con el resto de etapas y con regulación estatal de requisitos mínimos de centros y de enseñanzas.

Así mismo, defendemos que la etapa completa debe estar en un mismo centro, de dimensiones pequeñas, abarcables y ajustadas a las condiciones espaciales y ambientales que los niños y niñas de estas edades precisan. Entendemos que la mayoría de los actuales colegios de infantil y primaria, son macro-centros que ni han estado ni están realmente adaptados a las mismas, reivindicamos a las Escuelas Infantiles 0-6 como los espacios que, hoy por hoy, dan una mejor respuesta a las Necesidades y Derechos de los niños y las niñas.

Igualmente, abogamos por una bajada de las ratios actuales en toda la etapa, utilizando como referencia las propuestas por la Red de Atención a la Infancia de la Comisión Europea.

Por último, en sintonía con el movimiento de ciudades educadoras, defendemos y exigimos que nuestra ciudad se erija en amiga de la infancia. Una ciudad más 06, abierta a la infancia, más habitable, accesible, con espacios abiertos, cuidados y seguros, que faciliten las relaciones entre sus habitantes, de todas las edades y condiciones.

## Artículo 1. Denominación

Con la denominación Plataforma SI06 Granada se constituye esta entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia; consta inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 10072 de la Sección 1.

La asociación se rige por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en

la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, por estos estatutos y por la normativa general correspondiente.

## Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la asociación se establece en Granada, Paseo de Cartuja, número 13, vivienda 1, código postal 18012. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Rectora.

## Artículo 3. Duración y ámbito territorial

La asociación se constituye por tiempo indefinido, continuando las actividades iniciadas en el momento de su constitución. Su ámbito territorial es básicamente Granada, sin perjuicio de actuar en Andalucía, en España e internacionalmente.

## Artículo 4. Finalidades

Las finalidades y las actividades de la asociación son:

1. Defender el mantenimiento y expansión de las EEII Municipales de Granada, con su actual modelo educativo de etapa completa y con su carácter público.
2. Contribuir y defender la existencia de una escuela infantil pública, andaluza, laica, democrática, sin discriminaciones, no autoritaria, inclusiva, pluralista y enraizada en su entorno concreto.
3. Promover la presencia y participación activa de las familias en la marcha y gestión de las escuelas infantiles.
4. Promover la participación de los Ayuntamientos en la creación y gestión directa de las escuelas infantiles de 0-6 años.

5. Promover la extensión del modelo de escuela infantil de etapa completa para el conjunto de Andalucía.
6. Difundir y apoyar el desarrollo y valoración social de la cultura de la infancia. Demandar a las administraciones públicas la implantación de una cultura de calidad para la infancia.
7. Promover el desarrollo de una ciudad que en su planificación urbanística, de servicios, de ocio y cultura piense en la infancia como una ciudadanía con plenos derechos.
8. Fomentar la existencia de cocinas propias en las escuelas infantiles, con un menú basado en la sostenibilidad y el uso de productos ecológicos y de cercanía.
9. Apoyar todas las iniciativas dirigidas a lograr una ciudad educadora, abierta y segura para la infancia.
10. Promover que la Junta de Andalucía cree y financie escuelas infantiles públicas de etapa completa.
11. Contribuir y apoyar que Granada sea una ciudad más 06, abierta a la infancia, más habitable, accesible, con espacios abiertos, cuidados y seguros, que faciliten las relaciones entre sus habitantes, de todas las edades y condiciones.
12. Promover el debate y las reflexiones necesarias para favorecer políticas educativas y prácticas pedagógicas destinadas a potenciar la igualdad de oportunidades, valorando como un hecho positivo la diversidad por razón de género, procedencia, creencia, edad o etnia.
13. Asesorar sobre cuestiones educativas a las personas, entidades, organizaciones o instituciones que lo soliciten y la asociación apruebe.
14. Participar y cooperar con organizaciones públicas o privadas, en todas aquellas iniciativas que, con objetivos similares, estén encaminadas a la mejora de la educación infantil tanto en Granada, Andalucía, España, Unión Europea, como en otros países del mundo.

## Artículo 5. Asociados y requisitos

1. Pueden formar parte de la asociación las personas de más de 18 años.
2. Las personas interesadas en asociarse deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Rectora. Desde el momento de la solicitud, tendrán la consideración de socios provisionales, pasando automáticamente a ser socios definitivos a los tres meses desde la solicitud, por silencio administrativo.
3. La Junta Rectora podrá, en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud, rechazar la petición. En este caso la resolución deberá ser razonada.

4. Si la solicitud es rechazada por la Junta Rectora, el peticionario podrá exigir un pronunciamiento expreso en la próxima Asamblea General, haciendo una petición que deberá presentarse ante la Junta, antes de los treinta días naturales posteriores a recibir la denegación. La Asamblea tras escuchar oralmente al solicitante y a la Junta Rectora, decidirá discrecionalmente.

## Artículo 6. Derechos de los asociados

1. Derecho de participación.  
Los asociados tienen el derecho de participar en las actividades de la asociación y, en particular, el derecho de:
  - a. Asistir a las asambleas generales, intervenir y ejercer el derecho de voto.
  - b. Elegir a los miembros del órgano de gobierno y ser elegibles para formar parte de ellos, de acuerdo con los estatutos.
  - c. Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos de gobierno, y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos de gobierno.
  - d. Darse de baja libremente de la asociación.
2. Derecho de información.  
Los asociados tienen el derecho de ser informados de la marcha de la asociación y, en particular, el derecho de:
  - Ser informados de la identidad de los otros asociados, del número de altas y bajas y del estado de cuentas, para lo cual pueden consultar los libros de la asociación.
  - Ser informados por los órganos de gobierno, una vez convocada la Asamblea y con la antelación suficiente, de los asuntos que se haya previsto tratar, y recibir información verbal durante la reunión.
  - Obtener un ejemplar de los estatutos vigentes y de los reglamentos de régimen interno, si los hay.
3. Derecho a recibir servicios.  
Los asociados tienen derecho a recibir los servicios que la asociación ofrece en cumplimiento de sus fines, y que han sido acordados por los órganos competentes.

## Artículo 7. Deberes de los asociados

Los asociados tienen los deberes siguientes:

- a. Comprometerse en las finalidades de la asociación y participar en su logro.
- b. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- c. Contribuir a los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que pueda aprobar la Asamblea General.

## Artículo 8. Actuaciones ante un incumplimiento

1. La asociación puede adoptar medidas contra los asociados por el incumplimiento de sus deberes sociales. La Junta Rectora es el órgano competente para adoptar las medidas que se acuerden, si bien la Asamblea General resolverá el recurso que interponga el asociado contra dicha medida.
2. Las infracciones pueden ser: por actuaciones contrarias a los principios o acuerdos de la asociación y de tipo económico, concretamente de impago de cuotas.
3. Las sanciones son: advertencia por escrito, separación provisional, por un tiempo no superior a un año con pérdida del derecho de voto, y separación definitiva, con pérdida de la condición de asociado.

## Artículo 9. Separación y pérdida de la condición de asociado

1. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias conllevará la pérdida de la condición de asociado, previo requerimiento de la Junta Rectora.
2. En el caso de que se establezcan, el impago de las cuotas conllevará la separación provisional de la condición de asociado y la suspensión provisional del derecho de voto, previo requerimiento de la Junta Rectora y por un período máximo de seis meses. El pago de las cuotas impagadas comportará automáticamente la finalización de la sanción, pudiendo ejercer la totalidad de sus derechos.
3. Se perderá la condición de asociado si se dejan de abonar las cuotas de un año, previo requerimiento de la Junta y sin perjuicio de serle reclamada la cantidad debida. En este caso podrá rehabilitarse mediante el pago de lo que deba, previa aceptación de la Junta Rectora.

## Artículo 10. Órganos de la asociación

La asociación se rige por la Asamblea General, por la Junta Rectora y por la Comisión Ejecutiva.

## Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación. Todos los asociados forman parte por derecho propio e irrenunciable y deciden por mayoría simple los asuntos que son competencia de la Asamblea. Estará presidida por quien ostente la presidencia de la asociación o bien por la persona que ejerza sus funciones de acuerdo con estos estatutos. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

## Artículo 12. Funciones de la Asamblea general

Corresponden a la Asamblea General las funciones siguientes:

- a. Aprobar, el presupuesto y las cuentas anuales y el plan de trabajo del ejercicio.
- b. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Rectora.
- c. Controlar la actividad de la Junta Rectora y aprobar su gestión.
- d. Modificar los estatutos.
- e. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación, fijando las correspondientes cuotas y derramas.
- f. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición y directiva relativas al funcionamiento de la asociación
- h. Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de la Junta Rectora en las altas y bajas de los asociados. Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- i. Resolver todas aquellas cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

## Artículo 13. Reuniones

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año dentro del primer semestre para aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales, la elección los cargos de la Junta Rectora y el plan de trabajo del ejercicio.
2. Todas las demás asambleas generales tienen el carácter de extraordinarias y se reunirá cuando la Junta Rectora lo considere conveniente o cuando lo soliciten, como mínimo, un diez por ciento de los asociados.

## Artículo 14. Convocatoria y orden del día

1. La Junta Rectora convocará la Asamblea General al menos quince días antes de la fecha prevista para la reunión, por medio de un escrito dirigido al domicilio cada asociado o bien a la dirección de correo electrónico que haya designado previamente el asociado.
2. La convocatoria debe incluir, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
3. Un número de asociados que represente al menos un diez por ciento de los votos de la asociación podrá solicitar a la Junta Rectora la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea General. Si esta ya ha sido convocada, la solicitud se formulará en el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, a fin de que se pueda informar todos los asociados de la ampliación del orden del día.
4. La Asamblea General no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.
5. La Asamblea General con carácter extraordinario también podrá ser convocada cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento de los asociados; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

## Artículo 15. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.
2. La presidencia y la secretaría de la Asamblea General corresponden a las personas que ocupan estos cargos en la Junta Rectora, a menos que los asociados asistentes designen a otros al inicio de la reunión.

## Artículo 16. Derecho de voto

1. Cada asociado tiene un voto en la Asamblea General.
2. El derecho de voto se puede ejercer personalmente o por delegación a otro asociado, por correo o por medios telemáticos. En este último caso, el voto deberá emitirse por correo electrónico, correo que debe constar previamente al acto de la votación. En todo caso se garantizará la autenticidad del voto exigiéndose la incorporación al mismo de copia del DNI del socio representado.

## Artículo 17. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados asistentes, de los válidamente representados en la reunión y los emitidos por correo o medios telemáticos.
2. La votación para la adopción de acuerdos debe ser secreta si lo solicitan al menos el diez por ciento de los asociados presentes o representados en la reunión.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado primero, los estatutos requerirán mayoría cualificada, de tres cuartas partes de los votos emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, la fusión, escisión, transformación o absorción de otras asociaciones similares o la integración en una ya existente, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

## Artículo 18 Actas

1. De las reuniones de la Asamblea General se extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.
2. Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

## Artículo 19. Junta Rectora

1. La Junta Rectora está facultada a todos los efectos para hacer todos los actos necesarios para cumplir las finalidades de la asociación, salvo los que deban ser acordados por la Asamblea General.
2. La Junta Rectora puede delegar en la Comisión Ejecutiva o a una persona sus funciones, salvo las indelegables por ley: la formulación de las cuentas y los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

## Artículo 20. Composición y requisitos

1. La Junta Rectora tendrá carácter colegiado y estará formada por trece miembros: presidencia, secretaría, tesorería y diez vocales (de los cuales 4 deberán ser representantes de cada una de las cuatro escuelas).
2. Los miembros de la Junta deben ser asociados con una antigüedad mínima de seis meses a la asociación y deben tener capacidad para ejercer sus derechos sociales.



3. Los cargos de la Junta durarán tres años, pudiendo ser todos sus miembros reelegidos.
4. En la primera reunión de la Junta Rectora, ésta designará cuál de sus miembros será Coordinador de la Comisión de Comunicación.

## **Artículo 21. Régimen sobre la organización y funcionamiento de la Junta Rectora**

1. La Junta se reunirá cuando la convoque la presidencia o dos de sus miembros; será necesaria para su válida constitución, la asistencia o representación del cincuenta por ciento de sus miembros.
2. La convocatoria se hará mediante un orden del día que será entregado por carta, fax o correo electrónico, al menos diez días antes de la reunión, salvo cuestiones de urgencia que justificadamente aprecie los convocantes.
3. La Junta Rectora tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
4. Los acuerdos deben constar por escrito en la correspondiente acta, que será firmada por quien ostente las funciones de secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

## **Artículo 22. Gratuidad de los cargos**

1. Los miembros del órgano de gobierno ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados.
2. Si algún miembro del órgano de gobierno ejerce funciones de dirección u otros que no sean las ordinarias de gobierno de la asociación, puede ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral. El número de miembros del órgano de gobierno que perciban cualquier tipo de retribución de la asociación no puede superar la mitad de los que integran este órgano.

## **Artículo 23. Comisión Ejecutiva. Composición y funcionamiento**

La presidencia, secretaría, el representante de la comisión de comunicación y dos vocales constituirán la Comisión Ejecutiva; ésta tendrá la función de cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y de las asambleas generales.

## **Artículo 24. Corresponde a la presidencia**

1. Presidir las reuniones de la Junta Rectora y de las asambleas generales y dirigir los debates.
2. Representar la asociación ante todo tipo de poderes públicos y privados.
3. Firmar cualquier documento público o privado y otorgar poderes.
4. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por cualquiera los órganos de la asociación.
5. Tomar las decisiones en caso de urgencia, de las que habrá de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Junta Rectora.

## **Artículo 25. Corresponde a la secretaría**

1. Sustituir a la presidencia en su ausencia o por cualquier otra causa.
2. Tener cuidado del libro de registro de socios, libro de actas y otros documentos de la asociación.
3. Firmar las actas de la Junta y de las asambleas, extendiéndose las correspondientes certificaciones.
4. Redactar la memoria anual de la asociación y cumplir las disposiciones restantes.

## **Artículo 26. Corresponde a la tesorería**

1. Velar para que se efectúen los cobros y pagos de la asociación dentro de la legalidad y de conformidad a los acuerdos tomados.
2. Confeccionar anualmente el inventario-balance de la asociación.
3. Ejercer las funciones de contable con la obligación de llevar los libros de contabilidad y toda la documentación que sea necesaria en cada momento.

## **Artículo 27. Procedimiento de modificación de los estatutos**

Para acordar una modificación de estatutos, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria expresará con claridad los artículos que se pretenden modificar, añadir o suprimir. El acuerdo de modificación deberá ser tomado, con el quórum determinado en el artículo 17.3 de estos estatutos.

## Artículo 28. Régimen económico

1. Los recursos económicos de la asociación son:
  - a. Los ingresos que se obtengan mediante el rendimiento de las actividades.
  - b. Las subvenciones, ayudas y donaciones que pueda recibir de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
  - c. Las cuotas de los asociados que en su caso se aprueben anualmente por la Asamblea General y los bienes y los derechos que correspondan en propiedad a la asociación.
2. La aceptación de donaciones, subvenciones y liberalidades a favor de la asociación corresponderá a la Junta Rectora siempre que no supongan carga de cualquier tipo. Si comporta carga, la aceptación será competencia de la Asamblea General.

## Artículo 29. Disolución y liquidación

1. La disolución y liquidación de la asociación se hará, previo acuerdo de la Asamblea General extraordinaria debidamente convocada, con el quórum determinado en el artículo 17.3 de estos estatutos y siguiendo las normas expresas establecidas en el artículo 17.
2. Si la Asamblea no dispone otra cosa, la Junta Rectora pasará a actuar como órgano de liquidación.

## Artículo 30. Destino de los bienes sobrantes de la disolución

Los bienes sobrantes se deben adjudicar a las entidades que acuerde la Asamblea General extraordinaria en el momento de acordar la disolución y en todo caso a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines análogos a los de la asociación disuelta, con preferencia a las que tengan su domicilio en la ciudad de Granada.